

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA Y NATURE AND CULTURE INTERNATIONAL


Conste por el presente documento privado el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre:

- **INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA**, con Registro Único de Contribuyente N° 20171781648, con domicilio en Avenida Abelardo Quiñonez Km 2.5, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto, debidamente representada por su Presidenta Ejecutiva, Dra. CARMEN ROSA GARCÍA DÁVILA, identificada con DNI N°05220064, designada por Resolución Suprema N° 005-2021-MINAM, a quien en adelante se le denominará el **IIAP**.
- **NATURE AND CULTURE INTERNATIONAL**, con Registro Único de Contribuyente N° 20484217506, con domicilio legal Calle Mariano de los Santos N° 191, Urb. Santa Ana, distrito de San Isidro, provincia de Lima, departamento de Lima, debidamente representado por OSCAR ENRIQUE FRANCO PARDO-FIGUEROA, identificado con DNI N° 09533789, cuyas facultades se encuentran inscritas en el Asiento N° C00014 de la Partida Electrónica N° 11024982 del registro de Personas Jurídicas de la oficina registral de Sullana, Piura, que lo faculta para suscribir convenios interinstitucionales, que en adelante se denominará **NCI**

Para efecto del presente convenio marco, **EL IIAP y NCI** son denominados de manera conjunta como **LAS PARTES** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1. **EL IIAP**, es un organismo nacional con personería jurídica de derecho público, interno y autonomía económica y administrativa; y constituye un pliego presupuestal de conformidad a lo establecido en la Ley N° 23374 – Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana. Su misión es generar e incorporar conocimientos, tecnologías innovadoras y el saber ancestral, al servicio de las sociedades y de los ecosistemas amazónicos. Tiene como finalidad realizar el inventario, la investigación, la evaluación y el control de los recursos naturales, promover su racional aprovechamiento y su industrialización para el desarrollo económico y social de la región; tiene como jurisdicción el ámbito que corresponde geográficamente a la cuenca Amazónica Peruana.


Oscar Franco Pardo - Figueroa
REPRESENTANTE LEGAL
SERVICIO DE
NATURALEZA Y CULTURA
INTERNACIONAL PERU



1.2. **NCI** es una persona jurídica de Derecho Privado extranjero, sin fines de lucro, creada bajo las leyes del Estado de California - Estados Unidos de América, e inscrita por el Gobierno Peruano (APCI) en el Registro Nacional de Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX), mediante Resolución Directoral N° 278-2018/ACPI/DOC del 28.05.2018. Está organizada y funciona exclusivamente para propósitos caritativos y educativos con la misión de promover la protección de la diversidad biológica y cultural. Su experiencia de trabajo en conservación en Amazonía de Ecuador y Perú incluye el establecimiento y gestión de áreas protegidas, manejo de estaciones biológicas, ecoturismo, valorización económica ambiental, estrategias de financiamiento de la conservación y promoción de bio negocios en comunidades locales. En ese sentido, en la región Loreto, NCI ha definido su zona de intervención a través del "Mosaico Nanay-Tigre", como espacios críticos de conservación de diversidad biológica y cultural a través de distintas acciones de protección, producción y recuperación.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL OBJETO DEL CONVENIO MARCO

Establecer las líneas principales y mecanismos de cooperación interinstitucional para la colaboración técnica y científica para el fortalecimiento de capacidades de ambas instituciones a través del intercambio de información y conocimientos; desarrollar labores de investigación sobre la diversidad biológica (especies amenazadas, endémicas, etc.) y cultural; promoción de modelos de cogestión con poblaciones locales (comunal, intercomunal u organizaciones indígenas) para la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales y la diversidad biológica y cultural dentro de las áreas de conservación o áreas de interés mutuo en la región Loreto y/o otras zonas de Amazonía que promuevan la conectividad ecosistémica; realización de investigaciones conjuntas, formulación y/o ejecución de proyectos de cooperación y, demás que ambas partes consideren conveniente.

CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

LAS PARTES se comprometen a contribuir de acuerdo con sus objetivos y normas internas, al desarrollo de actividades concretas, las mismas que serán materia de convenios específicos, debiendo hacerse referencia en dichos documentos a este convenio.

Oscar Franco Pardo - Figueroa
REPRESENTANTE LEGAL
NATURALEZA Y CULTURA
INTERNACIONAL - PERÚ



CLÁUSULA CUARTA: EJECUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio marco se ejecutará mediante convenios específicos, que se definirán conjuntamente en áreas y temas de interés común para **LAS PARTES** en donde se detallarán los objetivos generales y específicos, estrategias y métodos de implementación, plazos, presupuestos, modalidad y todo aquello que se considere necesario para su buena ejecución a fin de obtener resultados, logros e impactos.

CLÁUSULA QUINTA: DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que tratándose de un convenio marco para establecer las líneas principales y mecanismos de cooperación interinstitucional, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre **LAS PARTES**.



CLÁUSULA SEXTA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Cualquier intercambio de información entre **LAS PARTES**, no implica el intercambio de derechos de publicar dicha información. El uso y/o divulgación por una de **LAS PARTES** de la información, conocimientos, bienes y tecnologías generadas en el marco de este convenio, requerirán autorización expresa y serán de propiedad de **LAS PARTES**.



CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LAS COMUNICACIONES Y EL DOMICILIO

Todas las comunicaciones que **LAS PARTES** se deban cursar durante la ejecución de este convenio marco se realizarán en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente convenio. Toda variación del domicilio solo tendrá efecto luego de haberse comunicado a la otra parte.



CLÁUSULA OCTAVA: DE LA COORDINACIÓN

Con la finalidad de mantener una adecuada coordinación, cada una de las instituciones designará a un responsable de enlace con capacidad para tomar decisiones operativas que resulten necesarias a fin de asegurar la ejecución del presente convenio marco. Tal designación se realizará mediante comunicación escrita expedida por su máxima autoridad administrativa. Los responsables de enlace se encargarán de coordinar el planteamiento, ejecución, organización y supervisión de las actividades, así como también, de la evaluación de los resultados obtenidos.

Oscar Franco Pardo, Figueroa
REPRESENTANTE LEGAL
NATURALEZA Y CULTURA
INTERNACIONAL - PERÚ



Los representantes designados pueden ser reemplazados, conforme lo señale la parte correspondiente, para lo cual bastará la remisión de una comunicación por escrito a la otra parte.

Por parte de NATURE AND CULTURE INTERNATIONAL será el señor Ricardo Rey Rivera Vásquez con DNI N° 46455429, coordinador regional de NCI en Loreto en el mosaico "Nanay-Tigre".

Por parte del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana será el señor Manuel Martín Brañas con DNI N° 49038029, Director de Investigación en Sociedades Amazónicas – SOCIODIVERSIDAD.

CLAUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio se resolverá:

- Por mutuo acuerdo de **LAS PARTES** con una anticipación no menor de treinta (30) días calendarios.
- Por decisión unilateral, comunicando en forma escrita su intención con una anticipación no menor de treinta (30) días calendarios.
- Por incumplimiento de una de **LAS PARTES** a los compromisos derivados del presente convenio.

La resolución del convenio, no liberará a **LAS PARTES**, de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación de estos, ni de las actividades iniciadas o que se estuvieron desarrollando.

CLÁUSULA DECIMA: VIGENCIA, PLAZO Y MODIFICACIÓN

El presente convenio marco entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción por **LAS PARTES**, y tendrá una duración de cinco (05) años, pudiendo ser modificado vía adenda por acuerdo de **LAS PARTES**. Para tal efecto, se cursará comunicación escrita treinta (30) días antes de su vencimiento.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El presente convenio marco se suscribe sobre la base del principio de la buena fe, razón por la cual **LAS PARTES** convienen que, en caso de producirse alguna controversia entre ellas, relacionada con la interpretación, ejecución o eventual incumplimiento de este convenio, así como, de los acuerdos



específicos derivados de éste, pondrán sus mejores esfuerzos para lograr mediante el trato directo una solución armoniosa, al que debidamente formalizada se incorporará al presente documento

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: DERECHO APLICABLE

Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente convenio marco y/o cualquier discrepancia en su aplicación o interpretación, se regirá por el ordenamiento jurídico peruano que resulte aplicable.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA.

Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente convenio y/o cualquier discrepancia en su aplicación o interpretación, será solucionado o aclarado vía el entendimiento directo de los representantes designados por **LAS PARTES** intervinientes, teniendo en cuenta para ello las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**.

LAS PARTES manifiestan su conformidad con todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente convenio, en fe del cual lo suscriben en dos (02) ejemplares originales, en la ciudad de Iquitos. 09-05-2022




CARMEN ROSA GARCÍA
DÁVILA



Presidenta Ejecutiva del Instituto
de Investigaciones de la
Amazonía Peruana



OSCAR ENRIQUE FRANCO
PARDO-FIGUEROA

Nature and Culture International



Oscar Franco Pardo - Figueroa
REPRESENTANTE LEGAL
NATURALEZA Y CULTURA
INTERNACIONAL - PERÚ